



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03068-2015-PA/TC

LIMA

ÓSCAR FERNANDO CASTRILLÓN

ERAUSQUIN REPRESENTADO(A) POR

DANIEL RAÚL CASTRILLÓN

ERAUSQUIN - APODERADO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Daniel Raúl Castrillón Eurasquin, en representación de don Óscar Fernando Castrillón Eurasquin, contra la resolución de fojas 184, de fecha 21 de octubre de 2014, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto recaído en el Expediente 00971-2014-PA/TC, publicado el 10 de junio de 2015 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda también interpuesta por don Óscar Fernando Castrillón Eurasquin, por no advertirse la vulneración de los derechos a la tutela procesal efectiva y al debido proceso con la expedición de la resolución judicial recaída en la Casación 1169-2012 LIMA, de fecha 3 de diciembre de 2012. Se estableció que la Sala Suprema cumplió con motivar la resolución materia de cuestionamiento, al haberse examinado todas las causales invocadas por el actor en su recurso de casación, no advirtiéndose ningún acto arbitrario que vulnerara los derechos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03068-2015-PA/TC
LIMA
ÓSCAR FERNANDO CASTRILLÓN
ERAUSQUIN REPRESENTADO(A) POR
DANIEL RAÚL CASTRILLÓN
ERAUSQUIN - APODERADO

invocados por el demandante. Se concluyó entonces que lo que realmente se cuestionaba en el razonamiento jurisdiccional de los magistrados supremos, asunto que no era de competencia constitucional, dado que no se constató una arbitrariedad manifiesta por parte de la instancia judicial respectiva.

3. Así las cosas, se observa que estamos ante un caso sustancialmente igual al arriba señalado y que fuera desestimado por el Tribunal Constitucional. En efecto, en el caso de autos, se aprecia que don Óscar Fernando Castrillón Eurasquin también pretende la nulidad de la resolución judicial recaída en la Casación 1169-2012 LIMA, de fecha 3 de diciembre de 2012 (f. 4), alegando que su considerando sexto no obedece a la realidad objetiva de los hechos que allí se mencionan, lo cual considera vulneratorio de su derecho a la tutela procesal efectiva, impugnación que se encuentra relacionada con lo resuelto en el Expediente 00971-2014-PA/TC, citado en el considerando 2 *supra*.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARBERA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Lo que certifico:

[Handwritten signature]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL